

Prestaciones por
desempleo

**Prestación por desempleo
de nivel contributivo**
Protección por desempleo

OCTUBRE - 2015



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edición realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal
Condesa de Venadito, 9. 28027 - Madrid

NIPO 274 - 15 - 019 - X

Esta información tiene carácter meramente divulgativo.

ÍNDICE

- **La protección por desempleo de nivel contributivo**

* Beneficiarios	4
* Contenido de la protección por desempleo	5
* Requisitos para acceder a la prestación	6
* Situación legal del desempleo	6
* Duración de la prestación	9
* Cuantía de la prestación	10
* Cotización a la Seguridad Social	12
* Retenciones a efectuar por la Entidad Gestora	13
* Tramitación de la solicitud de prestación	13
* Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación	14
* Pago de la prestación	16
* Suspensión de la prestación	16
* Reanudación de la prestación	18
* Extinción de la prestación	18
* Derecho de opción	19
* Incompatibilidades de la prestación	20
* Compatibilidad de la prestación	21
* Obligaciones de los trabajadores	22
* Infracciones y sanciones	23

- **Pago único de la prestación**

* Requisitos a cumplir	26
* Ayudas que se pueden obtener	26
* Dónde y cuándo debe presentar la solicitud	29
* Documentos necesarios	29
* Obligaciones	32

- **La prestación por desempleo de nivel contributivo para trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social**

* Beneficiarios, período cotizado, duración	33
* Otras consideraciones	34

LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO

Esta prestación protege la situación de desempleo de quienes pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo entre un mínimo de un 10 % y un máximo de un 70 % respectivamente.

Para el acceso a la misma se requiere, además de cumplir los requisitos que más adelante se indican, la cotización previa del trabajador a la Seguridad Social por esta contingencia, dado que su financiación se efectúa por las cotizaciones de los trabajadores, de los empresarios y la aportación del Estado.

El Servicio Público de Empleo Estatal es el Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, encargado de la gestión y control de las prestaciones por desempleo. El Instituto Social de la Marina realiza la gestión de las prestaciones por desempleo correspondientes a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta prestación por desempleo, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones legales de desempleo establecidas, tengan el período mínimo de cotización exigido y no se encuentren en alguna de las situaciones de incompatibilidad, los colectivos que a continuación se indican:

- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que coticen por la contingencia de desempleo.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo (trabajadores de la Minería del Carbón, trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, trabajadores fijos por cuenta ajena del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrario de la Seguridad Social, y trabajadores eventuales por cuenta ajena del mismo Sistema. [\(ver pág. 33\)](#))
- Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de otras cooperativas, incluidos en un Régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- Los penados que hubiesen sido liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.

- Los trabajadores emigrantes retornados.
- Los trabajadores extranjeros en España, nacionales de países que pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo o que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residen legalmente en nuestro país y que cumplen los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo siempre que estén inscritos como demandantes de empleo.
- Los funcionarios de empleo y personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo al servicio de las Administraciones Públicas.
- Los militares de Complemento y los militares profesionales de Tropa y Marinería.
- Los miembros de corporaciones locales y de Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de Baleares, que desempeñen dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial y perciban una retribución por el desempeño del cargo.
- Los cargos representativos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial, siempre que perciban una retribución.
- Los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean funcionarios públicos ni tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.

CONTENIDO DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Esta prestación por desempleo incluye:

- La prestación económica por desempleo total o parcial.
- El abono de parte de la cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo.

La acción protectora comprenderá, además, acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesionales en favor de los trabajadores desempleados y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN

- Inscribirse como demandante de empleo y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción de la prestación.
- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social, en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- Estar en situación legal de desempleo ([ver pag. 6](#)). También se ha de acreditar la disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, mediante la suscripción de un compromiso de actividad.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización por esta contingencia de 360 días, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

En el caso del emigrante retornado que cotizó al desempleo en España antes de emigrar, deberá tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la fecha de emigración, siempre que no hayan sido computados para el nacimiento de un derecho anterior. Además, no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.

- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella por falta de acreditación del período de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por resolución administrativa.
- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad ([ver páginas 20](#)).

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

Las solicitudes de prestación por desempleo que correspondan a las situaciones legales de desempleo que se indican a continuación, se acreditarán en el modelo normalizado de certificado de empresa, donde deberá constar expresamente su causa y fecha de efectos y, en su caso, deberá ir acompañado de la documentación correspondiente.

- A. DESPIDO.
- B. DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS.
- C. CESE POR MUERTE DEL EMPRESARIO.
- D. CESE POR JUBILACIÓN DEL EMPRESARIO.
- E. CESE POR INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO.
- F. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN VIRTUD DE DESPIDO COLECTIVO, ADOPTADO POR DECISIÓN DEL EMPRESARIO O DE RESOLUCIÓN JUDICIAL ADOPTADA EN EL SENO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
- G. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR DECISIÓN DEL EMPRESARIO O EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL ADOPTADA EN EL SENO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
- H. REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA ORDINARIA DIARIA DE TRABAJO, POR DECISIÓN DEL EMPRESARIO O EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL ADOPTADA EN EL SENO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
- I. CESE EN PERÍODO DE PRUEBA A INSTANCIA DEL EMPRESARIO.
- J. CESE POR VOLUNTAD DEL EMPRESARIO EN LA RELACIÓN LABORAL DE ALTA DIRECCIÓN.
- K. FIN DEL CONTRATO TEMPORAL A INSTANCIA DEL EMPRESARIO (IDENTIFICANDO TIPO Y DURACIÓN).
- L. FIN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA TEMPORAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO Y CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS.
- M. EXPULSIÓN DEL SOCIO DE LA COOPERATIVA POR ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR.
- N. CESE EN PERÍODO DE PRUEBA DEL SOCIO DE COOPERATIVA POR ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR.
- O. TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
- P. FIN O INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITEN EN FECHAS CIERTAS. ADEMÁS SE ACOMPAÑARÁ EN ESTE CASO DE COPIA DEL CONTRATO Y DE LA CERTIFICACIÓN DEL EMPRESARIO.
- Q. FINALIZACIÓN DEL VÍNCULO SOCIETARIO DE DURACIÓN DETERMINADA, FIJADO EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN Y EN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA.

- R. FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN INVOLUNTARIA DEL COMPROMISO CON LAS FUERZAS ARMADAS.
- S. FIN DE ACTUACIÓN CON FINALIZACIÓN DE CONTRATO, EN CASO DE ARTISTAS.
- T. CESE INVOLUNTARIO Y CON CARÁCTER DEFINITIVO EN LOS CORRESPONDIENTES CARGOS PÚBLICOS O SINDICALES, O CUANDO, AUN MANTENIENDO DICHO CARGO, SE PIERDA CON CARÁCTER INVOLUNTARIO Y DEFINITIVO LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL.
- U. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE LA FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA, CON ORDEN DE PROTECCIÓN O INFORME DEL MINISTERIO FISCAL, SALVO CUANDO YA CONSTE EN EL EXPEDIENTE.
- V. CESE POR DECLARACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR, JUNTO CON LA RESOLUCIÓN DEL INSS EN LA QUE SE RECONOCE LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ACOMPAÑADA DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN EN EL QUE CONSTE QUE NO SE SUSPENDE EL CONTRATO DE TRABAJO EN BASE AL ART. 48.2 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.
- W. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL O REDUCCIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO ENTRE UN MÍNIMO DE 10 Y UN MÁXIMO DE UN 70 POR CIENTO, DE LA RELACIÓN SOCIETARIA DE LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LAS COOPERATIVAS, POR CAUSAS ECONÓMICAS, TECNOLÓGICAS O DE FUERZA MAYOR, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE QUE ESAS CAUSAS HAN SIDO DEBIDAMENTE CONSTATADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL.

En cuanto a las situaciones legales de desempleo que no se acreditan con el Certificado de Empresa, se indican las siguientes formas de acreditación:

- X. ACTA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL EN LA QUE SE RECONOZCA LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO O LA EXPULSIÓN IMPROCEDENTE DE LA COOPERATIVA.
- Y. RESOLUCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA DECLARANDO LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO O ACREDITACIÓN DE QUE EL EMPRESARIO O EL TRABAJADOR, CUANDO SEA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES, NO HAN OPTADO POR LA READMISIÓN, O RESOLUCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA QUE DECLARE EXPRESAMENTE LA IMPROCEDENCIA DE LA EXPULSIÓN DEL SOCIO DE LA COOPERATIVA.
- Z. ACTA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, O RESOLUCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA DECLARANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.
- AA. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO EN LA QUE CONSTE LA EXCARCELACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA O LIBERTAD CONDICIONAL, ASÍ COMO LAS FECHAS DE INGRESO EN PRISIÓN Y DE EXCARCELACIÓN Y EL PERÍODO DE OCUPACIÓN COTIZADA, EN SU CASO, DURANTE LA PERMANENCIA EN LA SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- AB. CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE EMIGRACIÓN EN LA QUE CONSTE EN TODO CASO LA CONDICIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO Y LA FECHA DEL RETORNO, CUANDO EL RETORNO SEA DE PAÍSES QUE NO SEAN MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O CON LOS QUE NO EXISTA CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.**
- AC. EN EL CASO DE RETORNO DE UN PAÍS MIEMBRO DE LA UE/EEE/SUIZA EL FORMULARIO U1.**

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia, en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar o, en su caso, desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (en días)	Período de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

- Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género (artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores).
- No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación por desempleo que efectúe el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, la empresa, excepto cuando la prestación se

perciba en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género (artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores).

En este caso, la fecha final de la suspensión se decidirá por parte de la trabajadora, pudiendo ser inicialmente de hasta seis meses. Transcurrido el tiempo de suspensión inicial, podrá mantenerse la protección, siempre que el juez prorrogue la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de 18 meses y con el límite de la duración del derecho reconocido, a condición de que la trabajadora aporte nueva documentación acreditativa de dicha prórroga, sin que sea necesario volver a acreditar la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal.

La duración de la prestación por desempleo de los emigrantes retornados o de los liberados de prisión se determinará en función de los períodos de ocupación cotizados correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España o al ingreso en prisión respectivamente, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero o en prisión que sean computables para la obtención de la prestación.

En el supuesto del emigrante retornado que cotizó al desempleo en España antes de emigrar y no trabaja en España al regresar, el derecho a la protección por desempleo nace al día siguiente del retorno del extranjero siempre que se haya producido la inscripción como demandante de empleo y se solicite en el plazo de los 15 días.

Para el cálculo del período de ocupación cotizada, se tendrán en cuenta los períodos de vacaciones anuales retribuidos y no disfrutados antes de la extinción de la relación laboral, así como los correspondientes a los salarios de tramitación.

Cuando las cotizaciones acreditadas correspondan a un trabajo a tiempo parcial o a trabajo efectivo en los casos de reducción de jornada, cada día trabajado se computará como día cotizado cualquiera que haya sido la duración de la jornada.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

Estará en función de la base reguladora que tenga el trabajador. Para determinar la base reguladora diaria se sumarán las bases de los últimos ciento ochenta días cotizados a la Seguridad Social, por la contingencia de desempleo (Base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, y se dividirán entre 180.

La base reguladora diaria de los trabajadores que en los últimos 180 días precedentes al día en que se haya producido la situación legal de desempleo o al del que cesó la obligación de cotizar tengan cotizaciones por jornadas reales en el SEASS y en otros Regímenes, se calculará dividiendo por 180 la suma de las bases de cotización por la contingencia

de desempleo de ese número de días y para ello, la base de cotización de la última jornada real realizada debe ser multiplicada y dividida por el número de jornadas reales incluidas en el período indicado.

Para determinar la base reguladora mensual se multiplicará por 30 la base reguladora diaria.

El importe mensual de la prestación por desempleo es el 70 % de la base reguladora mensual de la prestación en los seis primeros meses de derecho (180 días), pasando a ser el 50 % a partir de dicho período.

La prestación por desempleo parcial se determinará según las reglas señaladas anteriormente, en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

Los importes de la prestación así calculados en ningún caso podrán ser inferiores o superiores a los importes mínimos y máximos establecidos para las prestaciones por desempleo, en función de que el trabajador tenga o no hijos a cargo. A estos efectos se entenderá que se tienen hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

La consideración del hijo común a cargo del padre o de la madre no impedirá la calificación como hijo a cargo del otro progenitor.

Durante la percepción de la prestación por desempleo, la cuantía máxima o mínima se adaptará al aumento o disminución de los hijos a cargo.

CUANTÍA MÍNIMA DE LA PRESTACIÓN

En ningún caso la cuantía mensual de la prestación, calculada como se ha indicado en el apartado anterior, podrá ser inferior:

- Al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias), cuando el trabajador no tenga hijos a cargo.
- Al 107 % del IPREM mensual, incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias), cuando el trabajador tenga, al menos, un hijo a cargo.

CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN

El importe máximo de la prestación por desempleo a percibir, calculado según el número de hijos a cargo, en ningún caso, podrá ser superior:

- Al 175 % del IPREM, sin hijos a cargo.
- Al 200 % del IPREM, con 1 hijo a cargo.
- Al 225 % del IPREM, con 2 o más hijos a cargo.

CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximo y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de las horas trabajadas.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante la percepción de la prestación por desempleo el trabajador permanecerá en alta en la Seguridad Social y se efectuará la cotización por las contingencias comunes (Protección a la Familia, Jubilación, Invalidez Permanente, Muerte y Supervivencia, Incapacidad Temporal, Maternidad, Asistencia Sanitaria y Farmacéutica).

La base de cotización será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias en los últimos seis meses de ocupación.

El abono de la aportación empresarial lo efectuará el Servicio Público de Empleo Estatal en su totalidad y la aportación correspondiente al trabajador será íntegra a cargo de éste. En los supuestos de trabajadores fijos del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal cotizará por el trabajador el 73,50 % de la cuota correspondiente, siendo por cuenta de éste el 26,50 % restante.

En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente al trabajador será íntegra a cargo de éste.

RETENCIONES A EFECTUAR POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

A la cuantía de la prestación indicada con anterioridad, se procederá por el Servicio Público de Empleo Estatal a practicar las siguientes retenciones:

- El importe de la cotización a la Seguridad Social a efectuar por el trabajador. La cuota del trabajador es el resultado de aplicar el 4,7 % (tipo de cotización a cargo del trabajador) a la base de cotización del trabajador por contingencias comunes (base media de los últimos seis meses por esta contingencia).
- La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su caso.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

A elección del trabajador podrá presentarla a través de la página <https://sede.sepe.gob.es> o en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

En el momento de la solicitud, el trabajador deberá suscribir un compromiso de actividad.

El Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia de género a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito.

No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, se formule la inscripción y la solicitud.

En los supuestos de situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral, el trabajador puede reclamar contra la decisión extintiva del empresario.

En este caso, si no se hubiese inscrito y solicitado en el plazo antes mencionado, tendría un nuevo plazo de quince días para hacerlo, desde la fecha del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso desde la resolución judicial. En los supuestos en que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de los quince días siguientes a la finalización de ese período, que debe constar en el Certificado de Empresa.

El Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina, debe dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Impreso que incluye la solicitud de la prestación, el compromiso de actividad, la declaración de cargas familiares y la domiciliación bancaria.

Documentos de identificación. Solo se requiere su exhibición para el cotejo de los datos identificativos del solicitante y de los hijos que conviven o están a su cargo y que figuran en la solicitud:

- Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Extranjeros residentes en España:
 - * Comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), con el pasaporte.
 - * No comunitarios: Tarjeta de identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.

Para el trámite de su solicitud:

- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que Ud. sea TITULAR y donde desee percibir la prestación.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos discapacitados mayores de 26 años, certificado del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o de Defensa, que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.

- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- Identificación de los hijos que no residen en España y acreditación de su situación laboral
 - * Formulario U006 o E-302 o equivalente dependiendo del país.
 - * Certificación del organismo competente debidamente legalizado
- Acreditación de la situación legal de desempleo por
 - * Cese de la relación laboral
 - ☐ Certificado de Empresa, de los 180 últimos días trabajados si la empresa no lo ha enviado al Servicio Público de Empleo Estatal a través de [Certific@2](#).
 - ☐ Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.
 - ☐ Providencia de opción por la indemnización, en caso de haber reclamado contra el despido.
 - * Emigrante retornado
 - ☐ Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.
 - ☐ Formulario U1 o E-301, si se retorna de un país miembro del Espacio Económico Europeo, o formulario de enlace donde se recojan los períodos trabajados en un país con el que existe convenio sobre protección por desempleo (Australia, Suiza).
 - * Liberado de prisión
 - ☐ Certificación del Director del centro penitenciario en la que consten las fechas de ingreso en prisión y excarcelación y la causa de ésta.
 - ☐ Certificado de empresa, si se han realizado trabajos durante el período de internamiento, en los que se cotizó por la contingencia de desempleo.

PAGO DE LA PRESTACIÓN

El Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina una vez hayan procedido al reconocimiento de la prestación remitirán al domicilio del solicitante la resolución adoptada en la que se indicarán, entre otros datos, el período concedido la base reguladora, la entidad pagadora, la fecha de pago.

El abono de la prestación se realizará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el Servicio Público de Empleo Estatal el pago en efectivo

El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de prestaciones económicas y de cotización a la Seguridad Social.

Las causas que la motivan son:

- Traslado de residencia al extranjero por un período continuado inferior a doce meses, para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en los convenios y normas comunitarios. El traslado deberá ser comunicado previamente al Servicio Público de Empleo Estatal y autorizado por este.
- Estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días como máximo, cada año natural, siempre que previamente esté comunicada y autorizada por la entidad gestora. No tendrá consideración de traslado de residencia ni de estancia en el extranjero la salida por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año siempre que no implique dejar de realizar las acciones de inserción ya programadas o en ejecución y cumplir con las exigencias del compromiso de actividad.
- Pasar a situación de maternidad o paternidad. Una vez finalizada esta situación el interesado deberá en el plazo de los 15 días hábiles siguientes solicitar la reanudación de la prestación contributiva.
- Cumplimiento de condena que implique privación de libertad. No se suspenderá el derecho, previa solicitud, si el interesado tuviera responsabilidades familiares y no disfrutara de renta familiar alguna cuya cuantía no exceda del salario mínimo interprofesional.

- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses.
- Realización de un trabajo por cuenta propia:
 - * Si ha tenido una duración inferior a 24 meses, siendo indiferente que se haya causado alta como trabajador por cuenta propia encuadrado dentro de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
 - * Si la duración del trabajo por cuenta propia ha sido superior a 24 meses e inferior a 60 meses y acredita haber causado alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En los supuestos citados anteriormente cuando cese la actividad se podrá reanudar la prestación por desempleo en el plazo de 15 días hábiles a partir del cese en el trabajo por cuenta propia.

Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia tuvieras derecho a la protección por cese de actividad, podrás optar entre percibir ésta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida. Si optas por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubieras optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

- Sanción de suspensión por infracción leve o grave (ver pag. 24).

La suspensión por sanción, además de la interrupción en el abono de las prestaciones supondrá la reducción de la duración de la prestación reconocida por tiempo igual al de la suspensión producida.

- En los supuestos a los que se refiere el art. 295 de la Ley de Procedimiento Laboral, mientras el trabajador continúe prestando sus servicios, o no los preste por voluntad del empresario, durante la tramitación del recurso.
- Desempeño de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación exclusiva.
- El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo de la obligación de presentar en los plazos establecidos los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la entidad gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios comparezcan ante aquélla acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia.

Asimismo, la entidad gestora suspenderá el abono de las prestaciones durante los períodos en los que los beneficiarios no figuren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y se reanu-

dará a partir de la fecha de la nueva inscripción, previa comparecencia ante la entidad gestora acreditándola, salvo que proceda el mantenimiento de la suspensión de la prestación o su extinción por alguna de las causas previstas en la norma.

REANUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN

En todos los casos de suspensión, salvo por sanción, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la página <https://sede.sepe.gob.es>, o través del teléfono 901 119 999 o en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización de la causa de suspensión y acreditar la situación legal de desempleo.

La reanudación supondrá el derecho a percibir la prestación por desempleo por el período que restase y con la base reguladora y porcentaje de la misma que correspondiese en el momento de la suspensión.

En caso de sanción el derecho se reanuda con el porcentaje de la prestación que corresponda teniendo en cuenta el período percibido y el de sanción.

Los colectivos que dentro del mes tengan diversos períodos de actividad e inactividad podrán presentar la solicitud agrupada de las prestaciones correspondientes al mes anterior a la fecha de la última situación legal de desempleo; podrán acogerse a una modalidad de tramitación simplificada y presentar en una única solicitud mensual la reanudación de la prestación correspondiente a los períodos de desempleo del mes.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá admitir para los colectivos de trabajadores fijos discontinuos y para los que tengan su jornada ordinaria de trabajo reducida o suspendida, que la solicitud de alta inicial surta efecto de solicitud de reanudación por los períodos de inactividad dentro del mismo expediente o dentro de la misma actividad fija discontinua, en cuyo caso, la empresa, autorizada por el trabajador, deberá comunicar a la entidad gestora cada mes la correspondiente información sobre los períodos de actividad de los trabajadores incluidos en esta modalidad de reanudación única.

EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El derecho a la prestación por desempleo se extingue por las causas siguientes:

- Agotamiento del período de duración de la prestación.

- Traslado de residencia al extranjero del trabajador, salvo en los casos de suspensión.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Pasar a ser pensionista por jubilación o de invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en estos casos de invalidez optar por la prestación más favorable.
- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses.
- Realización de un trabajo por cuenta propia:
 - * Si es de duración igual o superior a 60 meses.
 - * Si siendo el trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses e inferior a 60 meses, el trabajador no causó alta durante su desarrollo como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- Renuncia voluntaria al derecho.
- Cumplimiento por parte del beneficiario de la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornadas autorizadas por resolución administrativa.
- Imposición de sanción de extinción por reincidencia en infracciones leves o graves, o por la comisión de una infracción grave o muy grave de las sancionadas con la extinción del derecho ([ver pag. 23](#)).

DERECHO DE OPCIÓN

Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses y se reconozca una nueva prestación por desempleo, sin haber agotado la prestación anterior, el trabajador podrá optar, por escrito y en el plazo de diez días desde el reconocimiento, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases, porcentajes y topes que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. El derecho de opción también podrá ejercerse en www.sepe.es

Si la prestación por desempleo se ha extinguido por la realización de un trabajo por cuenta propia, y tras el cese en éste tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir ésta o reabrir el derecho a la prestación por desempleo.

Si el trabajador opta por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron la nueva prestación por la que no ha optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

INCOMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN

La percepción de la prestación por desempleo es incompatible:

- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena, a tiempo completo, en régimen laboral o administrativo, o con situaciones asimiladas, que supongan la inclusión en cualquier Régimen del Sistema de la Seguridad Social aunque no tenga previsto cotizar por la contingencia de desempleo, salvo cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo.
- Con el trabajo por cuenta propia, excepto en el caso de la compatibilidad de duración inferior a 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir. Esta compatibilidad será posible cuando el perceptor de la prestación haya cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral y cause alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, siempre que se solicite en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. También es aplicable esta compatibilidad a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.
- Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva.
- Con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social tanto de nivel contributivo como no contributivo, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación por desempleo o salvo que se trate de la prestación por hijo a cargo.
- Con la activación de la reserva retribuida a la que se refiere el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

- Con cualquier otra situación que implique el derecho a percepciones económicas de carácter público como sustitutivas de las retribuciones dejadas de percibir por el cese en la actividad, manteniéndose un vínculo administrativo o laboral.

COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

La percepción de la prestación por desempleo es compatible:

- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial, incluido con un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, sin perjuicio del descuento correspondiente en la cuantía de la prestación.
- Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo (contrato de trabajo por cuenta ajena por tiempo indefinido y jornada completa de apoyo a emprendedores).
- Con el trabajo por cuenta propia, siempre que el perceptor de la prestación haya cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral y cause alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. También es aplicable esta compatibilidad a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación, que estén encuadrados en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Quedan excluidos:

Quienes causen alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social para incorporarse como socio a una sociedad mercantil.

Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, con independencia de que hubieran causado alta en algún Régimen de la Seguridad Social o lo hubieran hecho en alguna Mutualidad.

Quienes hayan hecho uso de este derecho en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Quienes hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella. También estará afectado por esta exclusión el trabajador que vaya a desarrollar su actividad profesional con su último empleador, no de forma directa sino a través de una sociedad laboral o cooperativa de nueva creación.

- Con la indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.
- Con la pensión de jubilación parcial y con las pensiones o las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación.
- Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- Con la realización de trabajo de colaboración social.
- Con las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial, sin perjuicio de la deducción correspondiente en la cuantía de la prestación.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores:

- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a la prestación y comunicar a los Servicios Públicos de Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que éste se produzca.
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar a los Servicios Públicos de Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal los datos necesarios para realizar la

comunicación por medios electrónicos cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio.

- Solicitar la baja de las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse como demandante de empleo, mantener la inscripción y cumplir las exigencias del compromiso de actividad, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, así como acreditar, en su caso, la búsqueda activa de empleo. Sin perjuicio de acreditar ésta, la participación en acciones de mejora de la ocupabilidad será voluntaria para los beneficiarios de prestaciones contributivas durante los 30 primeros días de percepción.
- Comparecer o presentarse a requerimiento de la Entidad Gestora en la Oficina del Servicio Público de Empleo, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, en el lugar y fecha que se indiquen.
- Presentar la documentación acreditativa de la situación de incapacidad temporal o maternidad en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, de producirse ésta durante la percepción de la prestación.
- Devolver, en el plazo de cinco días a la Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllas.
- Aceptar la colocación adecuada ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

Las infracciones son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones que regulan la protección por desempleo, sancionándose, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se puede incurrir, en función de su clasificación.

INFRACCIONES LEVES

- No comparecer ante la Entidad Gestora, la Oficina del Servicio Público de Empleo, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o la Entidad Asociada de los Servicios Integrados para el Empleo, a requerimiento de éstas, salvo causa justificada.
- No cumplir el requisito, exigido para la conservación de la percepción de la prestación, de estar inscrito como demandante de empleo en los términos establecidos en los artículos 209.1 y 215.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo causa justificada.
- No devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllas, salvo causa justificada.
- No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave.
- No facilitar a los Servicios Públicos de Empleo la información necesaria para garantizar la recepción de sus notificaciones y comunicaciones.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Pérdida de la prestación durante un mes.

En el caso de reincidencia, la segunda infracción se sancionará con la pérdida de la prestación durante tres meses, la tercera infracción, con la pérdida de la prestación durante seis meses y la cuarta infracción con la extinción del derecho a la prestación.

INFRACCIONES GRAVES

- Rechazar una oferta de empleo adecuada o negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales, salvo causa justificada.
- No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en la prestación cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Las infracciones mencionadas en el primer guion del punto anterior se sancionarán con la pérdida de la prestación durante tres meses.
- La reincidencia en una segunda infracción se sancionará con la pérdida de la prestación durante seis meses, y la tercera infracción con la extinción del derecho a la prestación.
- La infracción contemplada en el segundo guion del punto anterior se sancionará directamente con la extinción del derecho a la prestación.
- En todos los supuestos de extinción de la prestación, se requerirá, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Compatibilizar el percibo de la prestación con el trabajo por cuenta propia o ajena excepto cuando se establezca la compatibilidad en un programa de fomento al empleo y salvo en el caso de trabajo a tiempo parcial en el que el trabajador haya optado por seguir percibiendo la prestación.
- Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
- La connivencia con el empresario para la obtención indebida de las prestaciones por desempleo.
- La no aplicación o la desviación en la aplicación de las prestaciones por desempleo capitalizadas por los trabajadores.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Extinción de la prestación.
- Reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.
- Igualmente, se le podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año.

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN.

El pago único es una medida de fomento de empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral como trabajador por cuenta propia o en incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles en funcionamiento o de nueva creación.

REQUISITOS A CUMPLIR

- Tener, al menos, tres meses de prestación pendientes de percibir.
- No haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud.
- Que la actividad profesional que va a desarrollar sea una de las siguientes:
 - * Actividad como trabajador autónomo
 - * Constitución o incorporación a una cooperativa o sociedad laboral o mercantil.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del derecho y en todo caso, con fecha posterior a la solicitud .

AYUDAS QUE SE PUEDEN OBTENER

Según la actividad que Ud. prevea realizar puede solicitar alguna de las siguientes modalidades:

- Como trabajador autónomo tiene 3 alternativas:
 - * Puede obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión necesaria para iniciar la actividad, con el límite máximo del 100% del valor actual del importe de la prestación.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad.

- * Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como inversión.
- * Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales a la Seguridad Social

Podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

También podrá destinar el pago único a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos.

- Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una cooperativa existente o de nueva creación tiene 3 alternativas:
 - * Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar como aportación obligatoria y en su caso, voluntaria y cuota de ingreso para adquirir la condición de cooperativista, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad.

- * Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como aportación obligatoria y en su caso voluntaria y cuota de ingreso a la cooperativa.
- * Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad Social.

Podrá destinar también el importe del pago único de la prestación a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral existente o de nueva creación tiene 3 alternativas:

- * Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa, sin que se puedan financiar ampliaciones de capital, desembolsos futuros o pagos aplazados.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad.

- * Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como desembolso para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa.
- * Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad Social.

Podrá destinar también el importe del pago único de la prestación a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- Como trabajador autónomo socio de una sociedad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, puede obtener el 100 % de la aportación al capital social, siempre que desarrolle una actividad profesional encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - * Que no exista vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dicha sociedad u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial. Podrá obtener el abono de la prestación quien anteriormente, como trabajador autónomo económicamente dependiente, hubiera suscrito un contrato con la misma sociedad a la que pretende incorporarse.
 - * Que posea el control efectivo de la sociedad mercantil a la que se hace la aportación, es decir, cuando las acciones supongan al menos, la mitad del capital social.

Si no hubiera percibido la totalidad de la prestación en un pago único, podrá también solicitar el importe restante para subvencionar su cotización mensual a la Seguridad Social.

Podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

También podrá destinar el pago único a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos.

DÓNDE Y CUÁNDO DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

El pago único se podrá solicitar conjuntamente a la solicitud de alta inicial o reanudación de la prestación contributiva o en cualquier momento posterior siempre que no haya iniciado la actividad como trabajador autónomo o sea anterior a la incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o mercantil o a la constitución de éstas, ni iniciado la actividad.

Si se hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud será posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

DOCUMENTOS

QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- En todo caso:
 - * Impreso de solicitud de pago único, en modelo oficial, debidamente cumplimentado.
 - * Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - * Extranjeros residentes en España:
 - ❑ Comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o Número de Identidad de Extranjeros con el pasaporte.
 - ❑ No comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.
- En el caso de incorporación a cooperativas o sociedades laborales o mercantiles ya constituidas:
 - * Certificación del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración de la sociedad laboral o mercantil, en la que se indique que ha solicitado su ingreso en la misma, la condición de socio estable (no

temporal), si se fija, o no, período de prueba y su duración y el importe de la aportación a la cooperativa, o el valor de adquisición de las acciones o participaciones sociales.

- En el caso de constitución de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles:
 - * Documento privado firmado por los socios de la cooperativa o sociedad laboral, donde consten los datos necesarios sobre condiciones de trabajo, aportaciones, etc.
 - Identidad de los socios.
 - Manifestación de su voluntad de constituir la cooperativa o sociedad laboral o mercantil.
 - Las condiciones de trabajo estable y si se fija, o no, período de prueba y su duración.
 - Aportaciones del socio trabajador a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso o el valor y número de acciones o participaciones a suscribir por el socio de la sociedad laboral o mercantil anónima o de responsabilidad limitada respectivamente, excepto si se solicita exclusivamente el pago único para la subvención de cuotas a la Seguridad Social.
 - * Proyecto de estatutos de la cooperativa o sociedad laboral donde conste:
 - El capital social.
 - Distribución en aportaciones, acciones o participaciones.
 - Posibilidad de desembolso en metálico o en especie.
 - Posibles formas y plazos para efectuar el desembolso.
 - * Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar.
 - * Cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto.
- En el caso del inicio de actividad autónoma:
 - * Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar.
 - * Cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto.

A ENTREGAR UNA VEZ RESUELTA LA SOLICITUD

La efectividad de la resolución estará condicionada a la presentación por el trabajador, en el plazo de un mes, de la documentación que corresponda según la actividad que inicia y las modalidades de pago único que se conceden:

- Pago a tanto alzado:
 - * Socios de cooperativas cuando se trate de incorporación a una cooperativa preexistente.
 - ☐ Acuerdo de admisión como socio trabajador de la cooperativa.
 - ☐ Justificante de haber realizado las aportaciones a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso.
 - ☐ Documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.
 - * Socios de cooperativas cuando se trate de una cooperativa de nueva creación.
 - ☐ Escritura pública de constitución de la cooperativa y estatutos de la misma.
 - ☐ Documento justificativo de la inscripción en el Registro de Cooperativas.
 - ☐ Documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.
 - * Miembros de sociedades laborales o mercantiles cuando se trate de incorporación a una sociedad laboral o mercantil preexistente.
 - ☐ Acuerdo de admisión como socio trabajador de la sociedad.
 - ☐ Justificante de haber desembolsado el importe correspondiente para la adquisición de acciones o participaciones.
 - ☐ Documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.

En el caso de sociedades mercantiles justificante de la fecha de constitución de las mismas y de no haber mantenido vínculo contractual previo.
 - * Miembros de sociedades laborales o mercantiles cuando se trate de una sociedad laboral o mercantil de nueva creación.
 - ☐ Escritura pública de constitución de la sociedad y estatutos de la misma.
 - ☐ Documento justificativo de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y Registro de Sociedades.
 - ☐ Documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.
 - * Trabajadores autónomos.
 - ☐ Documento de alta en la Seguridad Social como autónomo o certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
 - ☐ Justificantes de la inversión realizada.

- Subvención de cuotas:
 - * Boletín de cotización o justificante bancario de su ingreso, correspondiente al mes de inicio de la actividad, si figura de alta como autónomo en la Seguridad Social.
 - * Copia de la nómina del mes de inicio de la actividad, si figura de alta como trabajador por cuenta ajena en la Seguridad Social.

OBLIGACIONES

Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.

Presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal la documentación acreditativa del inicio de la actividad.

Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos con o sin discapacidad.

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir del 1 de junio de 2002 se establece la obligación de cotizar por desempleo y la ampliación del ámbito de protección por esta contingencia a los trabajadores eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la prestación por desempleo del nivel contributivo los trabajadores eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

PERÍODO COTIZADO

A las cotizaciones realizadas como trabajador eventual agrario se podrán acumular otras obtenidas bien como trabajador por cuenta ajena agrícola fijo o como trabajador por cuenta ajena en otro Régimen de la Seguridad Social en el que se cotice por desempleo.

Independientemente de la naturaleza del trabajo en el que se haya cesado y por el que se genera la situación legal de desempleo, si el mayor período cotizado corresponde a períodos de ocupación cotizada diferentes del de eventual agrario, se reconocerá la prestación por desempleo con las características generales ya explicadas. Si el mayor período computado es del trabajo como eventual agrario, se aplicarán las especialidades contempladas en este punto.

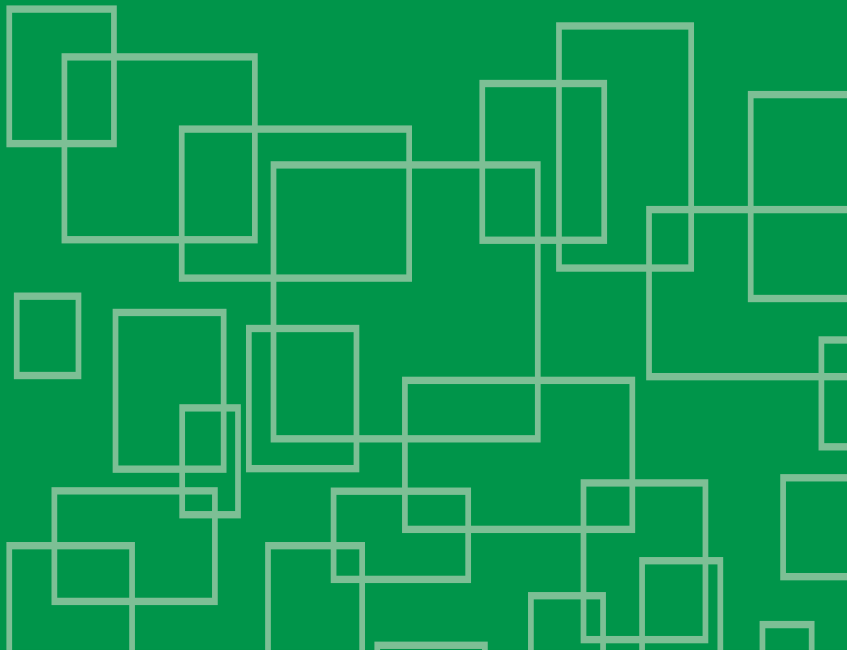
DURACIÓN

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la escala general ([ver tabla pág. 9](#)).

OTRAS CONSIDERACIONES

El agotamiento de la prestación contributiva o las cotizaciones realizadas por un período inferior al exigido para obtener la prestación contributiva, no darán derecho al acceso al subsidio asistencial.

Si se reúnen los requisitos para el acceso a esta prestación y también los del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Sistema Especial Agrario de Andalucía y Extremadura, se podrá optar por cualquiera de los dos derechos. En lo no afectado por las especialidades antes mencionadas, se aplicará todo lo ya establecido con carácter general.



Para más información:
Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 119 999



www.sepe.es

Trabajamos para ti